Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 217 Martes, 19 de septiembre de 2017

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6334 Decreto n.º 225/2017, de 13 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2017/2018. 26685

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

6335 Resolución de 7 de septiembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la relación de entidades locales de la Región de Murcia que se han adherido al convenio marco entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la implantación progresiva de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 26701

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6336 Extracto de la Resolución de 01/08/2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por delegación de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa a Costa Rica y Panamá. 26703

6337 Extracto de la Resolución de 11 de septiembre de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a empresas destinadas a fomentar el primer contacto empresarial con organismos de investigación para la transferencia de tecnología y de conocimiento (Programa conecTTa). 26705

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6338 Extracto de la Orden de 11 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar, curso 2017-2018. 26707

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

6339 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para un proyecto de explotación porcina de cebo con capacidad de 3.196 plazas, en el paraje Los Gálvez, Diputación La Tova, en el término municipal de Lorca, expediente 14/13 AAI, a solicitud de María Galera Morales. 26709

NPE: B-190917-217

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

6340 Procedimiento ordinario 469/2014. 26710

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6341 Despido/ceses en general 229/2017. 26714

6342 Despido/ceses en general 209/2017. 26718

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6343 Despido/ceses en general 240/2017. 26721

6344 Despido/ceses en general 473/2017. 26723

6345 Cuenta de abogados 824/2015. 26725

6346 Cuenta de abogados 817/2015. 26727

6347 Seguridad Social 665/2016. 26729

6348 Despido/ceses en general 1.161/2012. 26731

6349 Procedimiento ordinario 455/2015. 26733

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

6350 Procedimiento ordinario 889/2014. 26735

6351 Seguridad Social 609/2013. 26737

6352 Procedimiento ordinario 312/2015. 26739

6353 Despido/ceses en general 281/2017. 26741

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

6354 Despido/ceses en general 359/2017. 26744

6355 Despido/ceses en general 218/2017. 26746

6356 Seguridad Social 921/2011. 26748

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6357 Procedimiento ordinario 589/2015. 26750

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6358 Seguridad Social 86/2014. 26752

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6359 Procedimiento ordinario 760/2014. 26754

6360 Despido objetivo individual 63/2017. 26756

6361 Despido/ceses en general 433/2017. 26759

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6362 Despido/ceses en general 134/2017. 26761

6363 Despido/ceses en general 701/2016. 26764

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6364 Seguridad Social 182/2017. 26767

6365 Procedimiento ordinario 11/2017. 26770

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

6366 Ejecución de títulos judiciales 99/2015. 26773

IV. Administración Local

Alguazas

6367 Anuncio de licitación del contrato de servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Alguazas. Expte. 2.359/2017. 26775

6368 Delegación de funciones de la Alcaldía. 26777

Caravaca de la Cruz

6369 Modificación del 4.º Teniente de Alcalde y de la delegación genérica "Recursos Humanos y Deportes". 26778

Cartagena

6370 Anuncio de formalización del contrato relativo al servicio de mantenimiento de ascensores en varios edificios municipales. 26779

6371 Anuncio de formalización de contrato del servicio de prevención ajeno para la vigilancia de la salud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 26780

6372 Anuncio de formalización del contrato de servicio integral de gestión de bibliotecas, en modalidad Cloud Computing (computacion en la nube), con destino a la red de bibliotecas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 26781

6373 Anuncio de formalización del contrato de servicio de sonido e iluminación de la XXIII Edición del Festival de la Mar de Músicas. 26782

6374 Anuncio de formalización del contrato de contratación de grupos del promotor Ciudad Zen Músicas, S.L. para la XXIII Edición del Festival La Mar de Músicas. 26783

6375 Anuncio de formalización del contrato de contratación de grupos del Promotor Silbato Producciones, S.L. para la XXIII Edición del Festival la Mar de Músicas. 26784

Ceutí

6376 Aprobación definitiva del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones juveniles y culturales municipales. 26785

Los Alcázares

6377 Expediente de modificación de créditos n.º 6207/2017, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2017. 26792

Mazarrón

6378 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2017. 26793

Molina de Segura

6379 Anuncio de licitación del contrato de servicio de grabación y retransmisión audiovisual de las sesiones de pleno y otras actividades y eventos del Ayuntamiento de Molina de Segura. 26794

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Murcia

6380 Exposición del padrón del impuesto sobre actividades económicas de 2017 y periodo voluntario de pago. 26796

6381 Aprobación del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con cajeros automáticos del ejercicio 2017. 26798

6382 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas, del segundo semestre de 2017 y periodo voluntario de pago. 26800

6383 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos del ejercicio 2017 y periodo voluntario de pago. 26802

Ricote

6384 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos. 26804

Santomera

6385 Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo 2016. 26805

6386 Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo 2017. 26806

6387 Convocatoria para la selección mediante oposición libre de un funcionario/a interino/a Técnico/a de Gestión de Administración General, Área de Secretaría, Administración y Régimen Interior, Sección de Contratación y Subvenciones, del Ayuntamiento de Santomera. 26807

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6334 Decreto n.º 225/2017, de 13 de septiembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2017/2018.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas para el curso 2017/2018. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos públicos de su ámbito de gestión.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

El carácter singular de esta subvención deriva de que los beneficiarios de ésta han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante un proceso de concurrencia competitiva.

En consideración de lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante la concesión directa de las subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de 2017,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente decreto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para el fomento de la mejora de la calidad educativa dotando de trescientos cinco auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana, italiana y china a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas para el período que transcurre de octubre a mayo, ambos inclusive, del curso 2017/2018.

2. La dotación de auxiliares de conversación a los centros tendrá como objetivo propiciar, no sólo la utilización de lenguas extranjeras, sino también el acercamiento y conocimiento de otras culturas de otros países a través del desarrollo de actividades incluidas en un proyecto educativo.

Artículo 2. Dotación y crédito presupuestario.

La dotación de esta subvención directa es una cantidad mensual en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 700,00 euros por auxiliar para aquellos cuyo horario semanal sea de 12 horas; 758,33 euros para los que impartan 13 horas; 816,67 euros para los que impartan 14 horas y de 875,00 euros, para aquellos cuyo horario semanal sea de 15 horas. Estos importes se devengan desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de mayo de 2018, lo que supone una cantidad total de un millón setecientos cuarenta mil doscientos euros (1.740.200,00 €), que se abonarán desglosados de la siguiente manera:

TOTAL	SUBVENCIÓN
2017	652.575,00 €
2018	1.087.625,00 €
	1.740.200,00 €

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, dado que los beneficiarios han sido seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte mediante un proceso de concurrencia competitiva, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante órdenes de la consejera de Educación, Juventud y Deportes, a medida que los auxiliares de conversación seleccionados, hayan realizado los trámites necesarios para su incorporación y firmado

la documentación necesaria para ser beneficiario de la subvención. Dicha concesión se efectuará a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, y en ella se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Los beneficiarios de esta subvención serán los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, cuyos nombres se relacionan en el anexo I.

2. Las vacantes de los titulares incluidos en el anexo I por renuncia o baja definitiva, que se produzcan con posterioridad a la aprobación de este decreto, cuando haya que sustituirlos y no se puedan cubrir con otros aspirantes seleccionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se cubrirán por el procedimiento que establezca la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Artículo 5. Requisitos.

1. En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con los dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los auxiliares de conversación para poder desarrollar su actividad con menores de edad deberán cumplir el requisito de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A estos efectos los auxiliares de conversación presentarán una declaración responsable, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como anexo II de este decreto, en la que declararán de forma expresa que no han sido condenados por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, y en la que autorizan a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para recabar electrónicamente o por otros medios la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales prevista en el artículo 13.5 de la citada Ley orgánica 1/1996 de 15 de enero. No obstante, el interesado podrá manifestar su oposición expresa a que sean consultados sus datos, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente certificado a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la propuesta de la concesión de la subvención.

3. Si tras la incorporación del auxiliar al centro educativo se comprobase que ha sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá abandonar inmediatamente el centro educativo y perderá la condición de beneficiario de la subvención, debiendo reintegrar las cantidades percibidas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 9 de este decreto.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Los beneficiarios quedarán, en su caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.

e) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por la comunidad autónoma y que, con carácter general, comprenderán del día 1 de octubre de 2017 al 31 de mayo de 2018.

f) Cumplir con el horario semanal asignado que será de 12, 13, 14 o 15 horas según el horario asignado a cada auxiliar.

g) Comunicar al director o jefe de estudios del centro a la mayor brevedad posible cualquier ausencia.

h) Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:

1.º El nivel de competencia comunicativa de cada clase.

2.º Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.

3.º La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.

i) Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:

1.º Prácticas específicas de conversación.

2.º Enseñanza de la cultura y civilización de su país.

3.º Otras tareas afines que pudiera determinar la Administración educativa.

j) Establecer desde el principio una relación cercana y amistosa con el alumnado aunque también respetuosa.

k) Adaptarse a las costumbres e integrarse en la vida del centro. El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades complementarias y extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.

l) Comunicar a la Administración educativa la encomienda de tareas que excedan las funciones establecidas por ella.

Artículo 7. Forma de pago y justificación.

El pago se realizará mensualmente, por un importe de 700,00 €, 758,33 €, 816,67 € o 875,00 € por beneficiario, según lo establecido en el artículo 2, en la cuenta corriente que faciliten los interesados, previa comprobación que el beneficiario ha cumplido sus funciones. Para ello los directores de los centros educativos donde estén asignados estos auxiliares, deberán de hacer constar preferiblemente en el aplicativo Plumier XXI cada falta de asistencia y/o retraso de los mismos durante los meses de duración de la subvención, o bien utilizarán

el anexo III de este decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Compatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Régimen jurídico

La subvenciones reguladas en el presente decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de dicha ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición adicional única. Cobertura sanitaria

Al amparo de lo establecido por el apartado 6.2 de la Resolución de 7 de junio de 2017, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2017-2018, para los auxiliares procedentes de países extracomunitarios o comunitarios que no pueden obtener la tarjeta sanitaria europea en sus países, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes suscribirá una póliza de seguros que proporcione cobertura de asistencia sanitaria a los mismos.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 13 de septiembre de 2017.—El Presidente, (P.D. Decreto 35/2017 de 16 de mayo, BORM n.º 112 17/05/2017, el Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

CANDIDATOS SELECCIONADOS

N.º	APELLIDOS	NOMBRE
1	ABBASSI	NAÏMA
2	ABBOTT	SAMANTHA
3	ADOU	SOPHIE-CHARLOTTE
4	AHUMADA NAVARRETE	LAURA
5	ALSTON	VICTORIA
6	ANQUETIN-BASTARD	AMAYA
7	APARICIO	HIRAM JORELL
8	APPLEBY	GEORGIA
9	ARRINGTON	LINDSEY
10	ASKEW	SAMUEL
11	AVINA	MARYCRUZ
12	BARRETT	GRACE
13	BARSALOU	AMÉLIE
14	BAWWAB	APHAF
15	BEAUPRE	MARIN
16	BELL	ABIGAIL
17	BELVISI	REBECCA JO
18	BERNARD	AMANDINE
19	BERNSTEIN	NINA
20	BERRY	ANNE
21	BESSHAPOSHNIKOVA	TATYANA
22	BEVERIDGE	MAIRIANNE
23	BILICH	JOHN YEVGENIY
24	BISHOP	MICHELLE CHRISTINE
25	BLUNDELL	JESSICA
26	BOIDANIDIS	GEORGIOS
27	BOSEY	ZACHARIAH
28	BRACKMANN	KRISTEN MARIE
29	BRADSHAW	JEFFREY
30	BRIDGES	ELIZABETH
31	BROWN	EMILY
32	BROWN	SIENNA
33	BROWN	CHELSEA CARMEN

34	BROWN	MARTHA
35	BUGG	ASHLEIGH
36	BURGGASSNER	SOPHIE
37	BYLER	SIMONA
38	CALDER	ALAN GEORGE ALEXANDER
39	CALL	CHRISTIANA
40	CAROSELLA	VITAS RAFAEL
41	CATENA	DANIEL
42	CATLOS	JAYNE
43	CHAMBERS	CASSANDRA
44	CHERIFI	MATHILDE
45	CHRISTENSEN	TESSA PAGE
46	CIEZ	AIMEE
47	CLARK	COURTNEY
48	COOPER	BROOKE
49	CORBET	ALISSA RITA
50	COUÉ	MATHILDE
51	CRAVER	HENRY
52	CREWS	SKYLER
53	CROSSON	NEAL AUGUST
54	CULLEN	ALLYSON
55	CURRAN	CLAIR
56	DACHSBERGER	ELISABETH
57	DAGAN	AMBRA
58	DAVEUX	ALEXANDRA
59	DAVIS	KENNETH
60	DE ALBUQUERQUE	ROSALINA
61	DE BLOOIS	NICOLE
62	DE LA TORRE	IRVIN LIONEL
63	DECOSSE	MARGARET DAGAYA
64	DELATER	TRESTA
65	DELGADO ZEPEDA	LUIS
66	DEYOUNG	SARAH
67	DICKINSON	HALEE ROSE
68	DIDIER	ANAIS
69	DIDIO	KATIE
70	DIMICK	GIANNA

71	DIVALL	OLIVIA GRACE
72	DOCHERTY	MICHAEL
73	DOMINGUEZ	JOSEPH
74	DOMONT	AGATHE
75	DROTENKO	ANDREY
76	DROTENKO	OLGA
77	DUNNE	BRENDAN
78	DVORAK	JOYCE MARIE
79	EDWARDS	CORIE
80	EIKER	RYAN
81	EISENBERG	IAN
82	ELKALLASSI	JORDAN
83	ERKINBEK UULU	MAKSAT
84	ETIENNE	PATRICIA
85	EVERETT	MARY
86	FALLON	KIMBERLEY
87	FARRET	FABIENNE GABRIELLE
88	FAURE	CLÉMENT
89	FAVERO	VICTOR EMMANUEL
90	FELLER	COLTON
91	FERRY-JOHNSON	MIREILLE
92	FLOOD	SHANNON
93	FOLIO	SARAH ELIZABETH
94	FOX	LAUREN
95	FRANCIS	STEPHANIE RHIANNON
96	FRAZIER	JAMES
97	FREESE	COLT PORTER
98	FRY	KATHERINE
99	GAGNON	NICOLE
100	GALLAGHER	CHARLOOTE
101	GATELY	DANIEL
102	GATES	MOLLY
103	GAUNA	MIA
104	GILLIN	MALLORY DIANN
105	GIROLAMI	CATERINA
106	GIRON	SHARON

107	GONZALEZ	ARIANA
108	GRACE	REBECCA
109	GREBE	SAMANTHA RENEE
110	GREEN	RACHEL
111	GRINHAM	EMMA
112	GRONDIN	VIRGINIE
113	GUERCHET	JANE
114	GUERIN	CHRISTINE
115	GUERRIER	CLAIRE
116	GUILD	MYAH
117	GUMBS	THOMAS
118	HAMILTON	BROOKE
119	HANEY	JOHN
120	HANSON-LYNN	SARA MCKENZIE
121	HARGROVE	MARIE
122	HARPER	MARY
123	HARRIMAN	EMMA
124	HAWTHORNE	MEGAN
125	HEATH	ALEXANDRIA
126	HEPPNER	LUCIA
127	HESTERMAN	AMANDA
128	HOCH-KENNEY	ANNA
129	HOGAN	DAVID
130	HOGAN	MINA
131	HOLMES	SARAH
132	HOMET	LANIE
133	HUFF	ALISON
134	HUISMAN	SAMANTHA
135	HURRELL	MILES
136	IBANEZ	GLENDA
137	IVES	ELLIOT
138	IZADIAN	ROXANE
139	JAKUBIK	BRITTANY
140	JAROSZ	TAYLOR
141	JENNISON	JESSICA
142	JEWELL	LAUREN ELIZABETH

143	JIMENEZ	SANDRA
144	JOHNSON	TYLER
145	JOHNSON	DJAQUI
146	JONES	VICTORIA
147	JOSIE	IMANI
148	JULIAN	DESTINEY ASHLEY
149	KACNER	BENJAMIN
150	KALAN	CHRISTINE
151	KÄLIN	MORGANE
152	KALOGEROS	BRITTNEY
153	KATHALAY SAMUEL	OLIVIER
154	KEMPTHORNE	BAY
155	KNOX	BETHANY GRACE
156	KORBEL	ROBERT
157	KOZAK	TASHA
158	KRAUSE	ALESSANDRA
159	LAMBERT-THOMPSON	SARAH ANNE
160	LANGWORTHY	WILLA
161	LANNON	AMBER LOUISE
162	LAWRIE	SARAH-JANE
163	LEARN	ANNA
164	LEE	CHRISTOPHER
165	LEPAGE	ALEX
166	LESTER	MIA
167	LETHCO	MACY
168	LEURENT	AGATHE
169	LIAKOS	ADAM
170	LICKLITER	JORDAN
171	LIGNET	LUDIVINE
172	LOKUMBE	ETERNAL
173	LOPEZ	ALISON
174	LUTHER	SAMANTHA
175	LUZANILLA	MARITZA
176	MANTEY	SARAH LYNN
177	MARCHESE	ELIJAH MATTHEW
178	MARSHALL	ABIGAIL

179	MASON	MELISSA ANN
180	MATTISON	ALEIGHA
181	MCANDREWS	DAVID
182	MCCABE	MAURA
183	MCGAURAN	CHARLOTTE
184	MCGLADE	OLIVIA AMBER
185	MCKERNAN	ELIZABETH SUSAN
186	MCNAMARA	LAURA
187	MCNAMARA	SUZANNAH
188	MEAGHER	JOHN
189	MEEKER	GAVIN
190	METZGER	ANNA
191	MICHAEL	OLIVIA
192	MILES	MATTHEW
193	MILLATT	AMANDA
194	MINNERATH	MARGARET
195	MOHAMED	AISHA
196	MORA	GEORGE
197	MORGAN	MARÍA
198	MORGANTI-FERREIRA	AUBREY JOY
199	MOSTAGHIMI	NADER
200	MULHOLLAND	BRITANNY
201	MULLIGAN	GRAINNE
202	MURPHY	ALYSSA
203	NADDAF	THERESE
204	NAPITAN	VICTORINA
205	NAVA	MAIRA
206	NAVARRETE	KARLA
207	NEELY	NORA
208	NGUYEN	JULIE THI
209	NICHOLSON	MADELINE
210	NOGUERAS	PHILLIP
211	NOGUÈS ASENSI	CAMILLE
212	NOWAK	LAUREN NICOLE
213	NUSSEN	HANNY
214	O'CONNELL	KRISTY

215	OLIVITO	OLIVIA
216	OLS	CORRINE
217	ORIANO	CLAUDIA
218	PACHECO	MARICELA
219	PEARSALL	THOMAS
220	PEARSON	SAVANNA
221	PEDZIWIATR	CATHERINE
222	PERALTA-DIAZ	STEPHANIE
223	PHILLIPS	MORGAN
224	PIANI SLADICH	CAROLINE MARIE
225	PILLE	MISAEL LACHINO
226	POLLARD	MADISON
227	PONZI	GABRIELLA
228	PORTER	ROBERT JAMES
229	PRATER	DOUGLAS JOSEPH
230	PRESTON	EMILY CAROL
231	QU	XINHUA
232	RADJENOVICH	CHRISTOPHER JOSPEH
233	RAMIREZ	MARTHA
234	RAMOVICH	ADRIANA
235	RASMUSSEN	MATT
236	RAZON	LÉA
237	REZA	ANDREW
238	RICKETT	ELLIE
239	ROBSON	DANICA
240	RODRIGUEZ MEDINA	MARIELY
241	ROLDÁN CARMONA	CAMILA
242	ROMERO TREJOS	EUGENIA
243	ROONEY	EMILY
244	RUPP	SAMANTHA
245	SABADOS	KATARINA
246	SAENZ	DANIELLE
247	SALCIDO	MARISOL
248	SANDERS	REBECCA
249	SASANIAN	EMANUEL
250	SAUNDERS	JAZMYN

251	SCHASSBURGER	MATT
252	SCHERMER	MAREN
253	SCHNEIDER	CORELLIA JO
254	SEIVER	ANNIE
255	SHAND	JOSIAH
256	SHEETS	THEA DIAMOND
257	SHTERK	DANIEL BORIS
258	SIELER	DILLON
259	SILVA	HANNA
260	SISTRUNK	JENNIFER
261	SMITH	ELIZABETH
262	SNAPP	HANNAH
263	SOLANO	REBECA
264	SOLIS	PHILLIP
265	SORENSEN	BRANDON
266	STENHOUSE	CÉLINE
267	STERLEY	JOSEPH
268	STUMPF	JOHN MICHAEL
269	SUAREZ SANCHEZ	JASON
270	SUMNER	PHOEBE
271	TALLEY	STEFANI
272	TELFORD-MARX	EMILY
273	THATCHER	RHIANNON
274	THOMAS	DAMITA
275	TODOROVIC	DJORDJE
276	TONTI	SARAH
277	TRIGUBA	TATIANA
278	TURNER	CIARA NICHELLE
279	TYNE	HANNAH
280	UMSTEAD	KENDALL
281	VAN ZEE	KEVIN
282	VANDERSMISSEN	NINA
283	VANGELI	KIRKWOOD
284	VENTURA	DINORAH
285	VERMEULEN	AMELIEKE
286	VILLALON BATISTA	ADA

287	VIVANT	VIRGINIE
288	WADE	LONNIE
289	WALKEY	ARIQ
290	WALSH	RACHEL
291	WALSH	LAURA
292	WASYLYK	ROBERT
293	WEISBUCH	SARAH ALICE
294	WELSH	MAREYA
295	WESLEY	ASIA
296	WHITTEN	AMANDA
297	WIDEHEM	MAXIME
298	WILL	LISA CONDE FONDEUR
299	WINTER	TRAVIS
300	WYNNE	ADAM
301	YANG	MUN
302	YOST	JASON
303	ZAVALA	ANDREW
304	ZEPEDA	LUIS DELGADO
305	ZIELINSKI	NICHOLE

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE		NIF/NIE	REPRESENTANTE LEGAL	
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO, PISO Y PUERTA)		C. POSTAL	LOCALIDAD	
PROVINCIA	TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

2 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

3 DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Declaro, a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que no he sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos

2. Autorizo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en esta declaración, así como para solicitar en mi nombre la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales prevista en el artículo 13.5 de la citada Ley orgánica 1/1996 de 15 de enero, al objeto de poder desarrollar la actividad docente con menores.

4 INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, o la no presentación de esta ante la Administración competente, determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dando lugar al archivo del expediente, previa resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
La información recogida en estos documentos se atendrá a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y serán utilizados únicamente a lo previsto en presente convocatoria.

_____ de _____ de 2.01__ El interesado

Firma: _____

Excma. Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia

ANEXO III

JUSTIFICANTE DEL CENTRO EDUCATIVO

D./Dña. _____ en su calidad de Director del centro _____.

(Denominación del centro)

JUSTIFICA:

Que D./Dña. _____ profesor auxiliar de conversación en lengua _____ ha prestado sus servicios ininterrumpidamente, durante el mes de _____ de 20__ en este centro de forma adecuada.

Por parte de este centro no existe ninguna objeción para que se proceda al abono del importe correspondiente al mencionado mes de la ayuda económica que tiene concedida.

Para que conste, expido el presente en _____ a __ de _____ de 20__

Firma del director y sello del centro

DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

(Sólo en el caso de que no se tenga acceso al aplicativo Plumier XXI)

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

6335 Resolución de 7 de septiembre de 2017, de la Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se hace pública la relación de entidades locales de la Región de Murcia que se han adherido al convenio marco entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la implantación progresiva de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la implantación progresiva de una Red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscrito con fecha 16 de septiembre de 2013, y atendiendo a la necesidad de configuración de un modelo integral de atención al ciudadano, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, que establezca las líneas de cooperación inter administraciones necesarias para el desarrollo de actuaciones encaminadas a la prestación de servicios públicos de calidad, racionalizando y optimizando recursos, contribuyendo a la difusión del empleo de las TIC en las Administraciones Públicas y, por consiguiente, a la extensión de sus múltiples aplicaciones entre los diferentes colectivos de la ciudadanía, procede dar publicidad a la relación de Entidades Locales que se han adherido al referido Convenio Marco, de acuerdo con lo previsto en su cláusula undécima, comprometiéndose a prestar los servicios de nivel primario como oficinas de contacto, consistentes en la recepción, registro y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones de los ciudadanos y ciudadanas.

Por lo expuesto y a fin de favorecer el conocimiento de las citadas Adhesiones, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de la relación de Entidades Locales de la Región de Murcia que se han adherido al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la implantación progresiva de una Red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se recoge en el Anexo de esta Resolución.

Murcia, a 7 de septiembre de 2017.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Anexo

Relación de entidades locales de la Región de Murcia que se han adherido al Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la implantación progresiva de una Red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ayuntamientos

1. San Javier
2. Jumilla
3. Caravaca de la Cruz
4. Alguazas
5. Calasparra
6. La Unión

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6336 Extracto de la Resolución de 01/08/2017 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia por delegación de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, misión comercial directa a Costa Rica y Panamá.

BDNS (Identif.): 362000

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a los sectores: plurisectorial.

Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones internacionales.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales. Misión Comercial Directa a Costa Rica y Panamá. Fechas de la actuación: Del 25 de noviembre al 3 de diciembre de 2017.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020. (BORM núm. 95 de 27/04/2015).

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 54.000,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 9 empresas.

Quinto. Plazo.

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta 12 días hábiles después, ambos inclusive.

Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente - IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia, indicando en el concepto "Misión Comercial directa a Costa Rica y Panamá", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento, mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 1 de agosto de 2017.—El Director por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6337 Extracto de la Resolución de 11 de septiembre de 2017 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas dirigidas a empresas destinadas a fomentar el primer contacto empresarial con organismos de investigación para la transferencia de tecnología y de conocimiento (Programa conecTTa).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las PYMEs cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica comprendida en alguna de las áreas de desarrollo económico, basadas en la innovación y el conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, con priorización de las comprendidas en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur).

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la Orden de Bases Reguladoras, en ningún caso, y entre otras situaciones, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden:

- Empresas que ya hayan tenido una relación contractual, vínculo comercial o que hayan sido clientes con carácter previo de un organismo de investigación.

- Empresas surgidas de un organismo de investigación.

Segundo. Objeto:

Es objeto de este programa de transferencia de tecnología y de conocimiento, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estimular la primera conexión de grupos consolidados de organismos de investigación con empresas regionales, con el fin de aplicar el conocimiento y la tecnología generados por dichos grupos de investigación en proyectos empresariales de desarrollo experimental.

Tercero. Bases Reguladoras.

Orden de 15 de marzo de 2017 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo por la que se aprueba las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a empresas destinadas a fomentar el primer contacto empresarial con organismos de investigación para la transferencia de tecnología y de conocimiento (Programa conecTTa), publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 67, de 22 de marzo de 2017.

Cuarto. Financiación.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria es de doscientos doce mil euros (212.000,00 €). Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta 169.600,00 €, asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global.

Quinto. Cuantía de la subvención.

La intensidad de ayuda no podrá exceder del 45% de los costes subvencionables en actividades calificadas como desarrollo experimental, con una cuantía máxima de subvención de 8.000 €.

Sexto. Costes elegibles o subvencionables.

Los costes elegibles de este programa serán los servicios de investigación contractual realizados por un organismo de investigación para llevar a cabo un proyecto de desarrollo experimental.

Séptimo. Presentación y plazo.

Los interesados, con carácter obligatorio, incluidas las personas físicas (autónomos o empresarios individuales), deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet:

www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

La solicitud de subvención podrá presentarse desde el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia hasta transcurridos 4 meses desde dicha publicación.

Murcia, 11 de septiembre de 2017.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6338 Extracto de la Orden de 11 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar, curso 2017-2018.

BDNS (Identif.): 362050

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index) en "Concesión de subvenciones y ayudas" y en el portal educativo de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

Primero. Beneficiarios.

Ayuntamientos de la Región de Murcia, siempre que el ámbito de actuaciones para las que se solicita la subvención radique en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

Segundo. Objeto.

Convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de actuaciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 171, 25 de julio de 2016.

Cuarto. Cuantía.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente orden se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 15.05.00.422G.463.49, del ejercicio en curso, proyecto 43623, subproyecto 04362317OAYU, por un importe total de 268.000 euros, en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE.10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el número de alumnos y de centros con indicadores de absentismo y abandono escolar, que permita la prevención, seguimiento y control del abandono escolar.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las solicitudes irán dirigidas a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes y podrán ser presentadas ante cualquiera de las unidades que conforman el Sistema Unificado de Registro de la Administración Regional y en el resto de lugares establecidos en el artículo 16.4 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se formalizarán según modelo que se incluye como anexo I de la orden de convocatoria, debidamente cumplimentado, firmada por el representante legal del Ayuntamiento solicitante.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, según modelo establecido en anexo II, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y del artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) En su caso, proyecto de actuación, según modelo establecido en el anexo III, que incluya las actividades que se pretenden llevar a cabo por parte del personal técnico especializado en intervención social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2.a) de la Orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar.

Para la contratación de técnicos especializados en intervención social, se subvencionará 22 €/hora de trabajo efectivo.

Para el desarrollo de las actividades en un Aula Ocupacional autorizada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se subvencionará 2.000 euros por aula.

Murcia, 11 de septiembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

6339 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para un proyecto de explotación porcina de cebo con capacidad de 3.196 plazas, en el paraje Los Gálvez, Diputación La Tova, en el término municipal de Lorca, expediente 14/13 AAI, a solicitud de María Galera Morales.

A los efectos previstos en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General, de 6 de junio de 2017, se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada para un proyecto de explotación porcina de cebo con capacidad de 3.196 plazas, situada en el Paraje Los Gálvez, Diputación La Tova, parcela 56 del polígono 252, en el término municipal de Lorca, instruido a instancia de María Galera Morales, CIF: 23203535P.

El contenido de la Resolución y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en Catedrático Eugenio Úbeda Romero n.º 3- 4.ª planta, Murcia. La Resolución estará igualmente disponible en la página web http://www.carm.es, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Murcia, a 5 de julio de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

6340 Procedimiento ordinario 469/2014.

Equipo/usuario: MGP

NIG: 30030 44 4 2014 0003840

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 469/2014

Sobre ordinario

Demandante: José González Martínez

Abogado: Rosario Martínez Lozano

Demandado/s: Transportes Sureste de Murcia

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 469/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José González Martínez contra Transportes Sureste de Murcia sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia: 00474/2016

Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Sentencia núm. 474/16

En Murcia, a 30 de noviembre de 2016.

Vistos por la que suscribe, María Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, los presentes autos de Juicio Ordinario, en ejercicio de una acción de reclamación de cantidad, seguidos con el Nº 469/14 en este Juzgado (Dimanante de proceso monitorio 798//13 seguido en este mismo juzgado y en reclamación del mismo importe reclamado), en virtud de demanda formulada por D. José González Martínez, representado por la letrada Sra. Martínez Lozano, frente a la empresa Transportes Sureste de Murcia, S.L., que no compareció, y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Por la parte demandante se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), petición inicial de proceso Monitorio en reclamación de un total de 3.887,17 €, frente a la misma empresa aquí demandada, correspondientes al importe de nomina de junio de 2013, y parte de las nóminas de septiembre y octubre de 2013, previa celebración de conciliación administrativa previa celebrada sin avenencia.

Registrada la solicitud con N.º de proceso Monitorio 798/201 de este mismo juzgado, y admitida a trámite la demanda por Decreto de la Secretaria Judicial del SCOP Social, se acordó requerir a la parte demandada por 10 días a los efectos previstos en el Art. 101.b) de la LRJS.

Por escrito presentado en plazo por la empresa, se opuso a la pretensión deducida de contrario, dando traslado del citado escrito a la parte solicitante para que en el término de 4 días se presentara demanda en la forma prevenida en el Art. 101 de la LRJS.

Con fecha 26-6-14 se presentó en el SCG (Sección de Registro y Reparto), la demanda suscrita por la parte demandante contra la parte demandada que consta en el encabezamiento de esta sentencia.

Por Decreto de Secretaria Judicial del SCOP de fecha 9-9-14 se acordó el ARCHVO del proceso Monitorio, previa baja el correspondiente proceso Monitorio, y dar a la demanda presentada el oportuno trámite.

Segundo.- La demanda posterior dimanante del Proceso Monitorio fue turnada a este Juzgado con fecha 30-6-14 y con fecha de entrada en el SCOP SOCIAL de 1-7-14 y en la que tras exponer los hechos que sirvieron de base a su pretensión y los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, terminó solicitando se dictase sentencia por la que se condene a la empresa a pagar 3.887,17 € más el 10% en concepto de mora, condenando a los demandados a estar y pasar por ello.

Tercero.- Registrada la demanda, fue admitida a trámite por Decreto de la Sra. Secretaria judicial del SCOP SOCIAL de fecha, y fue señalado día y hora para la celebración de los correspondientes actos de conciliación y juicio.

Llegado el día y hora señalados, compareció la parte demandante, no compareciendo la empresa demandada, citada por a prevención por edictos y también por correo certificado con acuse de recibo.

Intentada por Sr./Sra. Letrado/a de la Administración de Justicia adscrito/a UPAD, y en funciones en la Unidad de Conciliaciones, la conciliación sin efecto, y abierto el acto de juicio, se procedió a su grabación por soporte audio-visual.

La parte demandante se ratificó en la demanda y solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Cuarto.- Recibido el juicio a prueba por la que suscribe, se propusieron las siguientes pruebas por la parte demandante: Documental consistente en 5 documentos aportados en el acto del juicio y reiteró el interrogatorio de la empresa demandada solicitado en demanda, con aplicación de los efectos legales previstos.

Admitidas las pruebas propuestas, se practicaron en el acto del juicio, con el resultado obrante en las actuaciones y derivándose de las mismas la relación de hechos probados, que se desarrollará más adelante, quedando los autos vistos para sentencia, tras la formulación por la parte demandante de sus conclusiones que elevó a definitivas.

Quinto.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado las prescripciones legales excepto en lo relativo al plazo de señalamiento por el volumen de asuntos y señalamientos de este Jugado.

Hechos probados

Primero.- El demandante D. José González Martínez, con DNI núm. 29.062.606-J, ha venido prestando servicios para la empresa demandada Transportes Sureste de Murcia, S.L., con CIF B-30546071, dedicada a la actividad de transporte, con las siguientes circunstancias: Antigüedad desde el 1-10-12, con categoría profesional de conductor, con una retribución pactada de Convenio,

percibiendo un promedio de retribución salarial mensual fija de 1..310,40 (salario base, prorrata de pagas extras, plus de transporte y plus de asistencia), más cantidades mensuales extrasalariales variables en concepto de kilometraje.

Segundo.- La empresa demandada adeuda al trabajador las siguientes cantidades y por los siguientes conceptos:

NÓMINA JUNIO 2013:	2.082,44 €
NÓMINA SEPTIEMBRE (15 DÍAS):	1.041,22 €
NÓMINA OCTUBRE 2013 (11 DÍAS):	763,51 €
TOTAL	3.887,17 €

Tercero.- La relación laboral entre las partes se regía por el Convenio Colectivo de transportes de mercancías por carretera de la Región de Murcia.

Cuarto.- En fecha 23-10-13 se celebró el preceptivo acto de conciliación ante el S.C.S.R.L. instado el 11-10-13, con el resultado de celebrado sin avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Se ha llegado a la convicción de los hechos que se declaran probados a través de la prueba documental de parte demandante, de lo que se acredita relación laboral entre las partes, antigüedad, categoría, retribución percibida, Convenio Colectivo aplicable, y cantidades devengadas por la parte demandante en concepto de nóminas y parte de nóminas impagadas de los meses de junio, septiembre y octubre de 2013, y los restantes hechos declarados probados, en concreto la falta de pago de las cantidades reclamadas se extraen de la conformidad de la parte demandada con los hechos, y en virtud de la facultad concedida al juzgador por el Art. 91.2 de la LRJS vigente a la fecha de interposición de la demanda, para el caso de injustificada incomparecencia de la persona física o legal representante de persona jurídica cuyo interrogatorio o prueba de confesión hubiese sido solicitada y admitida, cuando haya sido citada al efecto con los apercibimientos legales.

Segundo.- En base a lo expuesto en la relación fáctica que se da como probada, una vez acreditadas las circunstancias que se han hecho constar, y en relación con el Art. 217 de la L.E.C., no habiendo acreditado la empresa demandada el pago de las cantidades adeudadas, que se recogen en los hechos probados, procede dictar sentencia condenando a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada en demanda.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda, conforme a lo dispuesto en el Art. 26, 29 del Estatuto de los Trabajadores, y disposiciones legales concordantes, en especial el Convenio Colectivo de aplicación, siendo de aplicación lo dispuesto en cuanto a los intereses que devengará la cantidad reclamada, el interés legal del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Por todo lo expuesto, procede la estimación de la demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José González Martínez, frente a la empresa Transportes Sureste de Murcia, S.L., declaro haber lugar a la misma,

y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad total de 3.887,17 € brutos más los intereses legales a que se refiere el Art. 29.3 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0496-14 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a contra "Transportes Sureste de Murcia", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6341 Despido/ceses en general 229/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0001887

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 229/2017

Sobre Despido

Demandante: Víctor Ayala Barrio

Abogado/a: Benito López López

Demandado/s: José Díaz Navarro, Remigio Ávila y Pedro González C.B., Fogasa, Remigio Ávila Piña, José Díaz Navarro

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 229/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Víctor Ayala Barrio contra José Díaz Navarro, Remigio Ávila y Pedro González C.B., Fogasa, Remigio Avila Piña, José Díaz Navarro sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 26 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Víctor Ayala Barrio se presentó demanda contra José Díaz Navarro, Remigio Ávila y Pedro González C.B., Fogasa en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Víctor Ayala Barrio para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y por ampliada la demanda frente al Comunero don Remigio Ávila Piña y admitir la demanda presentada.

- Se requiere a la C.B. José Díaz Navarro, Remigio Ávila y Pedro González, y al Comunero Remigio Ávila Piña a fin de que en un plazo de 4 días faciliten los datos de identidad completos del Comunero Pedro González, así como de José Díaz Navarro, debiendo incluir núm. de D.N.I. y domicilio de los mismos.

Se pone en conocimiento de la parte demandante que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 80 de la LJS deber realizar las labores necesarias para la completa identificación del comunero por ser carga procesal del demandante identificar a aquella parte contra quien se dirige la demanda.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/9/2017 a las 10:10 horas en Avenida Ronda Sur, Fase I, Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Sala 2 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí dice, Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil Demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al II otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Primer otrosí dice, Documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese, en su caso, información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Díaz Navarro, Remigio Ávila y Pedro González C.B., Fogasa, Remigio Ávila Piña, José Díaz, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6342 Despido/ceses en general 209/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0001706

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 209/2017

Procedimiento origen: DSP 209/17/2017

Sobre despido

Demandante: Concepción Noguera Rubio

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: Juan Jesús García Collados, Francisca González Fernández, Juan Jesús García González, Pedro García González, María José Galera Fernández, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 209/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Concepción Noguera Rubio contra Juan Jesús García Collados, Francisca González Fernández, Juan Jesús García González, Pedro García González, María José Galera Fernández, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 25 de mayo de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 21/03/2017 por Concepción Noguera Rubio se ha presentado demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Juan Jesús García Collados, Francisca González Fernández, Juan Jesús García González, Pedro García González, María José Galera Fernández, y Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Concepción Noguera Rubio, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/10/2017 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/10/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto al interrogatorio de parte y toda vez que la parte demandante propone "la del representante legal de la empresa", debe aclarar en el plazo de 4 días con respecto a qué codemandados en concreto solicita el interrogatorio.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Juan Jesús García Collados, Francisca González Fernández, Juan Jesús García González, Pedro García González, María José Galera Fernández en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6343 Despido/ceses en general 240/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 240/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Alicia Navarro Monreal contra la empresa Zifa Baoukina, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, Elmira Baoukina, Elvira C.B., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada y tener por ampliada la misma frente a Elvira, C.B.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/2017 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/11/2017 a las 11:10 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio de las demandadas Zifa Baoukina, y Elmira Baoukina, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Conforme a lo interesado en el escrito de fecha treinta y uno de mayo de 2017, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las demandadas Zifa Baoukina, y Elmira Baoukina para que aporten la escritura de constitución de ELVIRA C.B., con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Averígüese a través del acceso al Punto Neutro Judicial el NIE de Zifa Baoukina, y únase dicha información a los autos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Zifa Baoukina, Elmira Baoukina, Elvira C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6344 Despido/ceses en general 473/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 473/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Domingo Castillo Jiménez contra la empresa Laura Meca Yarza, María Ángeles Meca Yarza, Juan Manuel Meca Yarza, Meca Yarza CB, Meca Yarza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/01/2018 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/1/2018 a las 10:45 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Ángeles Meca Yarza, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6345 Cuenta de abogados 824/2015.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2015 0006763

Modelo: N81291

Cua Cuenta de abogados 824/2015

Procedimiento Origen: DSP Despido/ceses en general 440/2014

Sobre Ordinario

Demandante: David Sánchez Martín

Abogado/A: David Sánchez Martín

Demandado/s: Thierry Gerard Andre Libouban

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Cuenta de Abogados 824/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. David Sánchez Martín contra Thierry Gerard Andre Libouban sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 20 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 22/01/2016 se acordó requerir a Thierry Gerard Andre Libouban, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 34.589,96 euros que, por honorarios reclamaba, o bien para que los impugnara.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-67- - en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Thierry Gerard Andre Libouban, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 28 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6346 Cuenta de abogados 817/2015.

Equipo/usuario: AFH

NIG: 30030 44 4 2015 0006715

Modelo: N81291

CUA Cuenta de abogados 817/2015

Sobre ordinario

Demandante/s: Miguel Ángel Torres Villaseca

Graduado/a Social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandado: Karim Skalli

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 817/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Torres Villaseca contra Karim Skalli sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 13 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por resolución de fecha 4/02/2016 se acordó requerir a Karim Skalli, para que en el plazo de diez días abonara la cantidad de 968 euros que, por honorarios reclamaba, o bien para que los impugnara.

Segundo.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que conste el pago ni se haya formulado oposición.

Fundamentos de derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el art, 35.3 de la LEC, y no constando el pago ni la oposición a los honorarios reclamados, procede el archivo del presente procedimiento, despachándose ejecución por la cantidad a que asciende la minuta.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por finalizado y archivar el presente procedimiento, dando cuenta a los efectos del oportuno despacho de ejecución, conforme con lo dispuesto en el art. 35.3 de la LEC.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-67- en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karim Skalli con NIE X2204930N, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 28 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6347 Seguridad Social 665/2016.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 665/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de FREMAP Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales contra la empresa Clínica Médico Quirúrgica San José S.A. Viamed San José, María Aroca Orenes, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fraternidad Muprespa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 6 de julio de 2017.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado don José Antonio López Sabater, en fecha 3-07-2017, en representación de la parte actora, incorpórese a los autos de su razón, y a la vista de la ampliación de la demanda que articula, no mediando plazo legal entre la presentación del escrito y la fecha de juicio para realizar la citación al nuevo interviniente, se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el día 14-07-2017 a las 10:15 horas y fijar nuevamente para su celebración el próximo día 23-02-2018 a las 10:15 horas en la sala de vistas número 2, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se tiene ampliada la demanda frente a la Mutua Fraternidad Muprespa, a quien se citará al acto de juicio con copia de la demanda, escrito de ampliación y la presente resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Aroca Orenes, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6348 Despido/ceses en general 1.161/2012.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.161/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto Sánchez Castro contra la empresa Granja Porcina El Hondón, S.L., Juan Sánchez López, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 26 de junio de 2017.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. Benito López López, en fecha 19-06-2017, en representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido, se tiene ampliada la demanda frente a la mercantil Granja Porcina El Hondón, S.L., a quien se citara al acto de juicio con copia de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 23-11-2017 a las 11:05 horas en la sala de vistas número 2 y para la conciliación el mismo día 23-11-2017 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 1, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Granja Porcina El Hondón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6349 Procedimiento ordinario 455/2015.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 455/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Martín Michel Montaño contra la empresa Bodytone Internacional Sport, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 5 de julio de 2017.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado don German Ramírez Bueno, en fecha 26-06-2017, en representación de la parte actora, únase a los autos de su razón, y a la vista de lo interesado, se acuerda ampliar la demanda frente a la mercantil Bodytone Internacional Sport, S.L., a quien se citara al acto del juicio con copia de la demanda, escrito de ampliación y la presente resolución.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 1-03-2018 a las 9:15 horas en la sala de vistas número 2, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bodytone Internacional Sport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6350 Procedimiento ordinario 889/2014.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del SCOP Social (Juzgado de lo Social número Tres) de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 889/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Hoceine Chakkour contra la empresa Garcia Aranda S.L., Servigestión del Levante E.T.T. S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia D.ª María del Carmen Rey Vera

En Murcia, a 18 de julio de 2017.

Por presentado el anterior escrito por el letrado D. Benito López López, solicitando suspensión del juicio y nuevo señalamiento, únase a los autos de su razón.

Existiendo causa legal de suspensión, se suspende el juicio que venía señalado para el próximo 05/09/2017 y se señala nuevamente para el próximo día 08/01/2018 a las 10:00 horas en la sala de vistas n.º 3 y a las 9:50 horas en la sala de vistas n.º 1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Constando en la diligencia de citación negativa a la mercantil García Aranda practicada por el Servicio Común General que dicha mercantil, ha trasladado su domicilio a Librilla, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Librilla.

Ad cautelan cítese por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a García Aranda S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6351 Seguridad Social 609/2013.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del SCOP Social Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 609/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Ortega Vidal contra la empresa Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S., Fondo de Garantía Salarial, Servicio Publico de Empleo Estatal, Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambas 2011, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia D.ª María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 19 de julio de 2017.

Por presentado los anteriores escritos por la Letrada D.ª María Isabel Murcia Andúgar, únanse a los autos de su razón.

Se tienen por formuladas las alegaciones y por cedida la venia para actuar en nombre de la parte actora a favor de la Sra. Murcia Andúgar.

Téngase por apartado al Letrado D. Andrés Campuzano de las actuaciones en lo que respecta a la parte actora.

Respecto al escrito presentado con n.º de registro 17869/17 se tienen por hechas las manifestaciones contenidas y de su contenido dése traslado al resto de partes.

Se señala juicio para que tenga lugar el próximo día 22-05-2018 a las 9:40 horas en la Sala de vistas n.º 3, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Encontrándose las mercantiles Almenara Buldings S.L, y Kasuki 3000 SLU., en ignorado paradero cítense por medio de edictos.

Ad cautelam cítense por edictos a las mercantiles Lince Fundas de Traje S.L., Lincesport S.L., y Lifsambas 2011 SL.

Líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Villanueva de Segura para citar en la persona de su legal representante a las mercantiles Lincesport SL., y Lince Fundas de Traje SL., y al Juzgado de Paz de Ceutí para citar a Lifsambas 2011 SL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambas 2011, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6352 Procedimiento ordinario 312/2015.

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2015 0002603

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 312/2015

Sobre Ordinario

Demandante/s: Thierry Gerard Andre Libouban

Abogado: David Sánchez Martín

Demandado/s: Accor Hoteles España, S.A.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Thierry Gerard Andre Libouban contra Accor Hoteles España, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 312/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Thierry Gerard Andre Libouban, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24/10/2017 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 3, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se hace saber al destinatario que se ha presentado en este juzgado escrito de su letrado D. David Sánchez Martín, renunciando a su defensa, por lo que se le requiere por diez días, para que designe, si a su derecho así interesa, nuevo letrado para intervenir en estas actuaciones.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Thierry Gerard Andre Libouban, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6353 Despido/ceses en general 281/2017.

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2017 0002359

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 281/2017

Sobre Despido

Demandante: Ignacio Zambudio Marin

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandados: Sistema A Domicilio Sd 2000, S.L., Consum Sociedad Cooperativa Valenciana, Adom Reparte, S.L., Javier Sánchez Montero, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 281/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Ignacio Zambudio Marín contra sistema a domicilio SD 2000, S.L., Consum Sociedad Cooperativa Valenciana, Adom Reparte, S.L., Javier Sánchez Montero, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 13 de julio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Ignacio Zambudio Marín se presentó demanda contra Sistema a Domicilio SD 2000, S.L., Consum Sociedad Cooperativa Valenciana, Adom Reparte, S.L., Javier Sánchez Montero, Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Ignacio Zambudio Marín para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/11/2017 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 29/11/2017 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo I, interrogatorio de los legales representantes de las empresas demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo II, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a las empresas demandadas para que con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para juicio aporten: todas las nóminas del actor desde marzo de 2016 hasta la fecha del despido, contratos de trabajo del actor, la carta de despido, y la vida laboral de las empresas desde el 1 de marzo de 2017 hasta la fecha de juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto al resto de la documental solicitada dese cuenta a S.S.ª a fin de que resuelva lo procedente.

Al otrosí digo III, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Javier Sánchez Montero en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6354 Despido/ceses en general 359/2017.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2017 0002961

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 359/2017

Sobre Despido

Demandante: Patruta Alina Rusu

Abogado: Francisco Artero Montalván

Demandado/s: Francisca Serrano Liébana, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 359/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Patruta Alina Rusu contra la empresa Francisca Serrano Liébana, Fondo de Garantía Salarial, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/10/2017 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 18/10/2017 a las 10:40 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil demandada en la persona de doña Francisca Serrano Liebana, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primer otrosí digo, Documental, del requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Patruta Alina Rusu, Francisca Serrano Liébana en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia:

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6355 Despido/ceses en general 218/2017.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2017 0001765

Modelo: N28150

Dsp Despido/ceses en general 218/2017

Demandante: Rosa Gallego Asensio

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado/s: Kerpyte Asta, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal

Abogado/a:, Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 218/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rosa Gallego Asensio contra la empresa Kerpyte Asta, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/1/2018 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/1/2018 a las 11:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, apartado A) interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y

tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, apartado B) documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa demandada para que aporte los documentos solicitados en demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kerpyte Asta en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6356 Seguridad Social 921/2011.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 921/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Manuel Sánchez Martínez contra Ibermutuamur Ibermutuamur, Moviman, Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Green Souls la Almazara S.L., Estructuras Renovadas S.L., INSS, Construcciones Benavente y Romero, S.L., Courbe, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2017.

Se ha presentado escrito por el demandante Manuel Sánchez Martínez en fecha 8-6-17, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Moviman, Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Green Souls La Almazara S.L., Estructuras Renovadas S.L., y en su consecuencia, se acuerda convocar nuevamente a las partes para juicio, señalándose para que tenga lugar el próximo día 12 de febrero de 2018 a las 10:40 horas, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, Sala 4 sito en Avda. Ciudad de la Justicia S.N. - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Moviman, Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Green Souls la Almazara S.L., y Estructuras Renovadas S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Para la citación de Construcciones Benavente y Romero S.L., y Courbe S.L. publíquese el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al encontrarse dichas empresas cerradas y se acuerda incluir en dicho edicto la citación "ad cautelam" de las empresas frentes a las que se ha ampliado la demanda: Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Green Souls la Almazara S.L., Estructuras Renovadas S.L..

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Benavente y Romero S.L., Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Green Souls la Almazara S.L., y Estructuras Renovadas S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6357 Procedimiento ordinario 589/2015.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 589/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pedro López Almela, Antonia Martínez Villaescusa, Candida López Lorente, Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López contra Umano Empresarial, S.L., ICS Interclean Services, S.L., Jucer Servicios de Limpieza, S.L., Intercleam Mediterránea, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, 19 de julio de dos mil diecisiete.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado José Mateos Martínez, únase a los autos de su razón. Y visto su contenido, se acuerda convocar nuevamente a las partes para juicio señalándose para que tenga lugar el próximo día 30 de octubre de 2017 a las 10:50 horas en la Sala 1 para conciliación y, caso de no alcanzarse la misma, a las 11:00 horas para juicio en la sala 5.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, citando a las demandadas Umano Empresarial, S.L., ICS Interclean Services, S.L., e Interclean Mediterránea, S.L., por medio del procurador José Miguel Hurtado López y a Jucer Servicios de Limpieza, S.L., por medio de edictos que se publicarán en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucer Servicios de Limpieza, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6358 Seguridad Social 86/2014.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 86/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutua Ibermutuamur contra la empresa Caravaca Jubilar S.A.U., Instituto Nacional de la Seguridad Social, María Medina Girones, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 4 de abril de 2017.

A la vista de la falta de citación de la demandada doña María Median Girones, se acuerda suspender el juicio señalado para el próximo día 11/04/2017 a las 10,10 horas en la Sala de Vistas 6 y se señala nuevamente para el día 19/9/2017 a las 11,00 horas de su mañana en la Sala de Vistas 6, quedando citadas las partes con la notificación de la presente resolución y con los mismos apercibimientos y advertencias que se contenían en la citación inicial.

Para la citación en legal forma de la demandada María Medina Girones, líbrese exhorto al Juzgado de Igual Clase Decano de Caravaca de la Cruz al que se adjuntara Solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita de María Medina Girones a los fines de que se proceda a hacer por ese Juzgado las gestiones que sean necesarias en solicitud de Abogado del Turno de oficio, solicitud que es personal de la solicitante sin que tenga ninguna intervención los juzgados ni servicios al ser un acto propio y exclusivo de la parte.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a María Medina Girones, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6359 Procedimiento ordinario 760/2014.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2014 0006198

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 760/2014

Sobre ordinario

Demandante: José Nadal Muñoz

Abogado: Alfonso Hernandez Quereda

Demandado/s: Fomento Protección y Seguridad S.A., Sureste Seguridad S.L., Fogasa

Abogado/a: Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 760/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jose Nadal Muñoz contra Fomento Protección y Seguridad S.A., Sureste Seguridad S.L., Fogasa la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Josefa Sogorb Baraza

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.

Se ha presentado escrito por José Nadal Muñoz en fecha 16-6-16, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Fomento Protección y Seguridad S.A., y en su consecuencia, cítese nuevamente a las partes en única convocatoria, para la celebración de los actos de juicio, que vienen señalados para la audiencia del día 20 de noviembre de 2017 a las 11:30 horas para la celebración del mismo, en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Ciudad de la Justicia S.N - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Fomento Protección y Seguridad SAL, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiendo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento Protección y Seguridad S.A. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de septiembre de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6360 Despido objetivo individual 63/2017.

Equipo/usuario: CGS

N.I.G.: 30030 44 4 2017 0000485

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 63/2017

Sobre Despido

Demandante: Isabel Salinas Real

Abogado: María Dolores Ureña Girón

Demandados: Ciesm-Intevia, S.A., Elsamex Internacional, S.L., Atenea Seguridad y Medio Ambiente, S.A., Grusamar Ingeniería y Consulting, S.L., Confederación Hidrográfica del Segura, Elsamex, S.A., Raúl Vigueras Pellicer, Emilia Checa Calatayud, Remedios Martínez Ros, Luis Carlos Suárez Caballero

Abogado: Abogado del Estado

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 63/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Salinas Real contra la empresa, CIESM-INTEVIA, S.A., Elsamex Internacional, S.L., Atenea Seguridad Y Medio Ambiente, S.A., Grusamar Ingeniería y Consulting, S.L., Isabel Salinas Real, Confederación Hidrográfica del Segura, Elsamex, S.A., Raúl Vigueras Pellicer, Emilia Checa Calatayud, Remedios Martínez Ros, Luis Carlos Suárez Caballero sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y por ampliada demanda frente alos representantes de los trabajadores firmantes del Ere, don Raúl Vigueras Pellicer, Emilia Checa Calatayud, Remedios Martínez Ros y Luis Carlos Suárez Caballero, y se admite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/11/2017 a las 10:00 horas en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 22/11/2017 a las 10:10 del mismo día, en Avda. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de las empresas codemandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En cuanto al interrogatorio de la Confederación Hidrográfica del Segura, estése a la presentación por parte del demandante del oportuno pliego de preguntas a que hace referencia el art. 315 de la LEC.

Al Tercero otrosí, documental, anticipada, líbrese oficio a la TGSS a fin de que con 5 días de antelación a la fecha del juicio se aporte vida laboral de las empresas codemandadas desde su creación hasta la fecha actual.

Al Cuarto otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al no haberse podido incluir telemáticamente el documento núm. 3 de la demanda, conforme se hace referencia, procédase a su escaneo e inclusión en Minerva a los efectos oportunos.

Líbrese oficio a la Dirección Provincial de trabajo copia del ERTE con núm. de exp. 20160031.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese, en su caso, información de situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores de las mismas a través del Registro mercantil. Ad cautelam cíteseles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Remedios Martínez Ros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6361 Despido/ceses en general 433/2017.

Serv. Común ordenación del procedimiento

Avda. Ciudad de La Justicia S.N - Ciudad de La Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia

Tfno: 968-817076

Fax: 968817234-968817266

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2017 0003619

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 0000433 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante doña: Teresa Arqués Balibrea

Abogada: Ana González Belchí

Demandado/s D./D.º: Antonia Fernández Rubio, Silvestra Lorente Ruiz, Fogasa

Abogado/a: Letrado De Fogasa

D.ª María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000433 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Teresa Arqués Balibrea contra la empresa Antonia Fernández Rubio, Silvestra Lorente Ruiz, Fogasa, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/12/2017 a las 10:10 horas en Avenida Ronda Sur, sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/12/2017 a las 10:20 horas en Avenida Ronda Sur, Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonia Fernández Rubio, Silvestra Lorente Ruiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 7 de septiembre de 2017.—La Letrado de La Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6362 Despido/ceses en general 134/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0001110

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 134/2017

Sobre despido

Demandante: Cesar Pinar Pérez

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandado/s: Manar Frío S.L., Juan Martínez Navarro, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 134/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cesar Pinar Pérez contra Manar Frío S.L., Juan Martínez Navarro, Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 19 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por César Pinar Pérez se presentó demanda contra Manar Frio S.L., Juan Martínez Navarro, y Fogasa en materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Cesar Pinar Pérez para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/2017 a las 10.35 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 8 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS).

Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo 2.º documental de la demanda excepto el punto I Y J donde dicha documental debe encontrarse depositada en el Registro Mercantil de donde podrá la parte actora obtenerlos directamente por ser de acceso público, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Juan Martinez Navarro en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6363 Despido/ceses en general 701/2016.

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0006123

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 701/2016

Demandante: Rocío Sánchez Molina

Abogado: Jorge Ángel García Rocamora

Demandado: Raquel de Maya Serrano, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 701/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rocío Sánchez Molina contra Raquel de Maya Serrano, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 22 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Rocío Sánchez Molina se presentó demanda contra Raquel de Maya Serrano, y Fondo de Garantía Salarial en materia de despido y reclamación de cantidad.

Segundo.- Se ha requerido a Rocío Sánchez Molina para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/2017 a las 10:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Raquel de Maya Serrano, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de julio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6364 Seguridad Social 182/2017.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0001504

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 182/2017

Sobre Seguridad Social

Demandantes: Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151

Abogado: Manuel Martinez Ripoll

Demandado/s: Fruveco S.A., Ángeles Herrero Quereda, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado/a: Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 182/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 contra Fruveco S.A., Ángeles Herrero Quereda, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 15 de junio de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 presenta demanda contra Fruveco, S.A., Ángeles Herrero Quereda, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social en materia de Seguridad Social (Recurso Jurisdiccional Mutua)

Segundo.- Se ha requerido a Asepeyo Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 151 para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito subsanando los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Subsanados en tiempo y forma por el demandante los defectos formales advertidos en su demanda procede su admisión de conformidad con lo dispuesto en el art.81 LJS.

Segundo.- Se cita a las partes al acto de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la Magistrado/a, conforme al art 82 LJS, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero y tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, interrogatorio Dña. Ángeles Herrero Quereda ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, documental, que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autentificado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ángeles Herrero Quereda, y Fruveco S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2017.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6365 Procedimiento ordinario 11/2017.

Serv. Común ordenación del procedimiento

Avda. - Ciudad de la Justicia S.N - Ciudad de la Justicia - FASE I - CP. 30011 Murcia

Tfno: 968-817171

Fax:

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2017 0000085

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 11 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre Ordinario

Demandante doña Vanesa Cortes Bautista

Graduado/a Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s don Antonio Arranz Barcelo

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 11 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Vanesa Cortes Bautista contra Antonio Arranz Barceló sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

Murcia, 12 de mayo de2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Vanesa Cortes Bautista se presentó demanda contra Antonio Arranz Barceló en materia de reclamación de cantidad.

Segundo.- Se ha requerido a Vanesa Cortes Bautista para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/09/2017 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante La Letrada de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 09:30 horas del mismo día, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Arranz Barceló, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6366 Ejecución de títulos judiciales 99/2015.

Equipo/usuario: MPP

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0007996

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 99/2015

Procedimiento Origen: Dsp Despido/Ceses en General 982/2013

Sobre Despido

Demandantes: William Villamil Chacon, Juan José García Yagües, Antonio Máiquez Martínez

Abogado: Beatriz Vigueras Zambudio

Demandados: Panadería Vigueras, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de titulos judiciales 99/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don William Villamil Chacon, Juan José García Yagües, Antonio Máiquez Martínez contra la empresa Panadería Vigueras, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia, Joaquín Torró Enguix.

En Murcia, 7 de septiembre de 2017.

Vista la remisión de los presentes autos por el SCEJ social, y conforme a lo solicitado:

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día nueve de octubre de dos mil diecisiete, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado.

Remítase la ejecución al SCEJ a los efectos procedentes y para las citaciones en forma legal.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Vigueras, S.L., y Panidulce 2014, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Alguazas

6367 Anuncio de licitación del contrato de servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Alguazas. Expte. 2.359/2017.

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno de 18-7-17, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la contratación del servicios de "Teleasistencia domiciliaria en el municipio de Alguazas", conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Alguazas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del Objeto: "Contrato de servicio de teleasistencia domiciliaria en el municipio de Alguazas".

c) Lugar de ejecución: Municipio de Alguazas.

d) Plazo de Ejecución: Dos años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Pluralidad de criterios.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 10.382,40 € excluido el IVA (total del contrato a dos años IVA incluido 21.634,80).

5.- Garantías:

- Provisional: No se Exige.

- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de la documentación e Información.

Excmo. Ayuntamiento de Alguazas.

Departamento de Contratación.

Pz. D. Enrique Tierno Galván, 1

30560 Alguazas.

Teléfono: 968 620.022.

Telefax: 968 620.412.

e-mail:contratacion@alguazas.es

Perfil del Contratante: www.alguazas.sedelectronica.es.

- Fecha limite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Claúsula séptima del PCA.

8.- Presentación de las ofertas.

- Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM (sí coincidiera en sábado o festivo se ampliará al primer día hábil siguiente) y en el Perfil de contratante.

- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 8.ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Lugar de presentación: El mismo que señalado en el punto 6.º, conforme a las especificaciones de la cláusula 8.ª del PCA

9.- Apertura de ofertas.

- Lugar: El mismo que señalado en el punto 11.º PCA.

- Fecha: el tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

- Hora: A las 9.00 horas.

10.- Criterios para la adjudicación:

Cláusula 9.ª del PCA

11.- Acreditación de la solvencia:

Cláusula 7.ª del PCA.

12.- Gastos de anuncios:

A cargo del adjudicatario Cláusula 16.ª

13.- Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria:

www.alguazas.selelectronica.es

En Alguazas, a 20 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alguazas

6368 Delegación de funciones de la Alcaldía.

Por Resolución de Alcaldía n.º 464/17, se ha resuelto en virtud de lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, delegar el ejercicio de las funciones de la Alcaldía, en la totalidad de los términos y facultades que permite la vigente legislación, en favor de la Primera Teniente de Alcalde, doña Victoria Eugenia Cuello Medina, cuyas funciones de Alcalde las ejercerá desde el día 7 de agosto hasta el día 16 de agosto de 2017, ambos inclusive.

Lo que se pone en público conocimiento.

Alguazas, 2 de agosto de 2017.—El Alcalde, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

6369 Modificación del 4.º Teniente de Alcalde y de la delegación genérica "Recursos Humanos y Deportes".

Por el presente se hace pública Resolución de esta Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2017, que modifica la Resolución de la Alcaldía de 18/6/2015 (BORM n.º 157, de 22 de julio), en los en los términos que a continuación se indican:

I.- Modificación del nombramiento del 4.º Teniente de Alcalde:

Nombrar a D.ª María José Soria Martínez como 4.ª Teniente de Alcalde, cesando a D. Antonio Donate Navarro, llevando aparejada una dedicación parcial al 50% de jornada, en los términos adoptados por el Acuerdo Pleno de 29 de junio de 2015.

II.- Modificación de la delegación genérica "Recursos Humanos y Deportes":

Delegar a favor de D.ª María José Soria Martínez, 4.ª Teniente de Alcalde, la competencia de "Recursos Humanos y Deportes", manteniendo las delegaciones genéricas de Sanidad, Servicios Sociales y Mujer.

Don Antonio Donate Navarro mantendrá la delegación genérica de "Servicios Públicos".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente.-

Caravaca de la Cruz, 7 de septiembre de 2017.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. Administración Local

Cartagena

6370 Anuncio de formalización del contrato relativo al servicio de mantenimiento de ascensores en varios edificios municipales.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

C) Numero Expediente: SE2017/ 14

D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicio

B) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento de Ascensores en Varios Edificios Municipales.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

Importe (I.V.A. Incluído): 98.397,20 euros.

5.º Formalización del contrato.

Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2017.

Fecha de formalización: 19 de julio de 2017.

Contratista: Zardoya OTIS, S.A.

Importe de adjudicación: hasta un importe máximo de 98.397,20 euros (21% IVA incluido). aplicando un porcentaje descuento de 57,33% sobre precios del PPT.

Plazo de ejecución: 2 años

Cartagena, a 28 de agosto de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

6371 Anuncio de formalización de contrato del servicio de prevención ajeno para la vigilancia de la salud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

C) Numero Expediente: SE2017/ 28

D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicio

B) Descripción del objeto: Servicio de prevención ajeno para la Vigilancia de la Salud del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe (I.V.A. exento): 171.800,00 euros (exento de IVA).

5.º Formalización del contrato.

A) Fecha de adjudicación: 19 de junio de 2017.

B) Fecha de formalización: 3 de julio de 2017.

C) Contratista: PREMAP Seguridad y Salud, S.L.U

D) Importe de adjudicación: 69.750,00 euros / año - (exento de I.V.A.).

E) Plazo de ejecución: 2 años.

Cartagena, 28 de agosto de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

6372 Anuncio de formalización del contrato de servicio integral de gestión de bibliotecas, en modalidad Cloud Computing (computacion en la nube), con destino a la red de bibliotecas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

C) Numero Expediente: SE2017/ 30

D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicio

B) Descripción del objeto: Servicio integral de gestión de bibliotecas, en modalidad Cloud Computing (computación en la nube), con destino a la red de bibliotecas municipales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe (I.V.A. Incluido): 133.100,00 euros.

5.º Formalización del contrato.

A) Fecha de adjudicación: 29 de junio de 2017.

B) Fecha de formalización: 19 de julio de 2017.

C) Contratista: Odilo TID, S.L

D) Importe de adjudicación: 121.000,00 euros (21% IVA incluido).

E) Plazo de ejecución: 4 años (prorrogable por 2 años más)

Cartagena, 7 de septiembre de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Cartagena

6373 Anuncio de formalización del contrato de servicio de sonido e iluminación de la XXIII Edición del Festival de la Mar de Músicas.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

C) Numero Expediente: SE2017/ 38

D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicio

B) Descripción del objeto: Servicio de sonido e iluminación de la XXIII Edición del Festival de la Mar de Músicas.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto.

4.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe (I.V.A. incluido): 86.836,00 euros.

5.º Formalización del contrato.

A) Fecha de adjudicación: 7 de julio de 2017.

B) Fecha de formalización: 10 de julio de 2017.

C) Contratista: Wild Punk, S.L

D) Importe de adjudicación: 71.995,00 euros (21% IVA incluido).

E) Plazo de ejecución: hasta el 31 de agosto de 2017.

Cartagena, 7 de septiembre de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. Administración Local

Cartagena

6374 Anuncio de formalización del contrato de contratación de grupos del promotor Ciudad Zen Músicas, S.L. para la XXIII Edición del Festival La Mar de Músicas.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

C) Numero Expediente: SE2017/ 42

D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicio

B) Descripción del objeto: Contratación de Grupos del Promotor Ciudad Zen Músicas, S.L. para la XXIII Edición del Festival La Mar de Músicas.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Negociado sin publicidad por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, previsto en el artículo 170 d) del TRLCSP,

4.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe (I.V.A. Incluido): 186.951,00 euros.

5.º Formalización del contrato.

A) Fecha de adjudicación: 24 de mayo de 2017.

B) Fecha de formalización: 31 de mayo de 2017.

C) Contratista: Ciudad Zen Músicas, S.L

D) Importe de adjudicación: 186.951,00 euros (21% IVA incluido).

E) Plazo de ejecución: del 14 al 22 de Julio de 2017.

Cartagena, 8 de septiembre de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. Administración Local

Cartagena

6375 Anuncio de formalización del contrato de contratación de grupos del Promotor Silbato Producciones, S.L. para la XXIII Edición del Festival la Mar de Músicas.

1.º Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.

B) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.

C) Numero Expediente: SE2017/ 68

D) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.cartagena.es.

2.º Objeto del contrato.

A) Tipo del contrato: Servicio

B) Descripción del objeto: Contratación de Grupos del Promotor Silbato Producciones, S.L. para la XXIII Edición del Festival La Mar de Músicas.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Negociado sin publicidad por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusividad, previsto en el artículo 170 d) del TRLCSP,

4.º Presupuesto base de licitación.

A) Importe (I.V.A. Incluido): 110.906,50 euros.

5.º Formalización del contrato.

A) Fecha de adjudicación: 28 de junio de 2017.

B) Fecha de formalización: 6 de julio de 2017.

C) Contratista: Silbato Producciones, S.L

D) Importe de adjudicación: 110.906,50 euros (21% IVA incluido).

E) Plazo de ejecución: del 14 al 22 de Julio de 2017.

Cartagena, a 8 de septiembre de 2017.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. Administración Local

Ceutí

6376 Aprobación definitiva del Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones juveniles y culturales municipales.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el 3 de julio de 2017 ha aprobado inicialmente el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las instalaciones juveniles y culturales municipales, habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 20 de julio de 2017, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se considera definitivamente aprobado, conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro del mismo:

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES JUVENILES Y CULTURALES MUNICIPALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

1.1.- El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones juveniles y culturales de titularidad municipal y a todos los usuarios, asociaciones, clubes, federaciones, agrupaciones, AMPAS, grupos políticos, etcétera que hagan uso de las mismas.

1.2.- Cuando alguna de las instalaciones juveniles y culturales municipales pase a ser gestionada de forma indirecta podrá existir un reglamento de uso y funcionamiento propio de esa instalación, previamente aprobado por la institución municipal.

TÍTULO PRIMERO: REGULACIÓN GENERAL

Capítulo I.- Uso de las instalaciones

Artículo 2.- Definición de usuario.

2.1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones juveniles y culturales municipales toda persona o entidad que utilicen estas, bien participando en programas culturales proyectados, bien participando como cesionario de dichos espacios.

2.2.- Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

2.3.- Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones juveniles y culturales municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 3.- Destino de las instalaciones juveniles y culturales.

3.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las instalaciones juveniles y culturales municipales tienen como fin la realización de actividades y eventos culturales, la enseñanza y formación de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.

3.2.- Las instalaciones juveniles y culturales municipales podrán acoger actividades de ocio, de exhibición y sociales distintas de las establecidas en el apartado anterior, previa autorización municipal. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 4.- Acceso a las instalaciones juveniles y culturales y reservas.

4.1- El acceso a las instalaciones juveniles y culturales municipales, bien de forma individual, bien de forma colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

4.2.- Para el acceso a dichas instalaciones deberá abonarse previamente la tasa, que en su caso corresponda según la Ordenanza Fiscal reguladora de las mismas.

4.3.- Cuando se precise el uso de materiales y/o equipos municipales, también deberá abonarse la correspondiente tasa establecida.

4.4.- La reserva de las instalaciones sólo podrá formalizarse mediante el pago de la tasa pertinente.

Artículo 5.- Normas generales de reserva de las instalaciones juveniles y culturales municipales por parte de las asociaciones.

5.1.- Las asociaciones o entidades que deseen utilizar de forma regular alguna sala de las instalaciones para realizar sus actividades culturales, de enseñanza y formación deberán solicitarlo formalmente en el Centro Cultural.

5.2.- Igualmente deberán indicar los horarios y días que necesitan las salas o espacios a ocupar con el fin de coordinarlos con los programas municipales y resto de usos.

Artículo 6.- Formas de uso de las instalaciones y prioridades.

Las instalaciones juveniles y culturales municipales podrán utilizarse según la siguiente forma y orden de prioridad:

6.1.- A través de los programas y actividades ofertadas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Ceutí: Cursos, charlas, conferencias, exposiciones y eventos culturales y de ocio.

6.2.- Promoción de la cultura a través de las asociaciones culturales y juveniles de la localidad.

6.3.- Actividades culturales de los centros docentes municipales.

6.4.- De forma libre mediante el abono de la tasa correspondiente.

6.5.- Mediante un convenio de cesión de uso para el resto de casos.

Artículo 7.- Usos prohibidos.

Queda prohibido:

7.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios.

7.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para las instalaciones o afecten a la higiene general.

7.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias, inflamables, peligrosos y nocivos en los distintos espacios.

7.4.- Comer o beber en las aulas y el Auditorio.

7.5.- Tomar fotografías o secuencias video gráficas de otros usuarios o espectáculos sin su consentimiento expreso.

7.6.- Utilizar dentro de las instalaciones bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice a los demás usuarios.

7.7.- Practicar en las aulas y espacios culturales actividades diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.

7.8.- Ceder o alquilar a terceros las aulas o espacios reservados.

7.9.- Manipular los elementos propios de las aulas y auditorio, tanto fijo como móvil, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.

7.10.- Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

7.10.- Dejar materiales en las aulas y el Auditorio después de ser usados.

Artículo 8.- Horarios de las instalaciones culturales municipales.

8.1.- El horario al público del Centro Cultural es de 15:00 a 22:00 horas de lunes a viernes. El uso fuera de esta franja horaria requerirá de autorización por parte del órgano municipal competente.

8.2.- El resto de edificios, véase Edificio de usos múltiples, Centro cívico de Los Torraos y Centro para jóvenes Parque de la Constitución carecen de horario fijo. Estos centros abrirán para atender actividades programadas específicamente.

8.3.- La Concejalía de Cultura podrá modificar los horarios por reformas en las instalaciones, por razones de seguridad, climatológicas y/o de fuerza mayor. Igualmente podrán sufrir variaciones en periodos estivales o vacacionales del personal de estos centros.

8.4.- Los usuarios de los centros juveniles y culturales deberán estar fuera de los mismos antes de la hora de cierre.

9.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones.

9.1.- Ni el Ayuntamiento de Ceutí ni el personal al servicio de las instalaciones se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material y demás enseres personales de cada usuario.

9.2.- El Ayuntamiento no será responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los usuarios salvo que deriven de un mal estado de las instalaciones.

9.3.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

9.4.- La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones juveniles y culturales municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regula este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código penal.

9.5.- Cuando un menor perteneciente a una asociación produzca un desperfecto en las instalaciones o materiales y equipamientos municipales, será aquella la responsable de las subsanaciones oportunas.

Artículo 10.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

10.1.- Utilizar correctamente los centros y dependencias de las mismas con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de las mismas.

10.2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios, personal y público, manteniendo la compostura necesaria para la debida convivencia.

10.3.- Cumplir con la normativa específica de cada centro.

10.4.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de las instalaciones, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.

10.5.- Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Cultura por sí o a través del personal de los centros.

10.6.- Abonar las tasas de las salas, equipamientos y servicios de conformidad con la Ordenanza Municipal, antes de acceder a las mismas.

10.7.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de cualquier sala o dependencia, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, así como en periodo estival, navidad, semana santa y demás periodos festivos.

10.8.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario, o causar a otras personas dentro de la instalación.

10.9.- Dejar las instalaciones en idéntico estado en el que se encontraban antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los equipamientos o alguna circunstancia anómala en las instalaciones, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de las mismas.

10.10.- Conservar en todo momento el debido respeto a las instalaciones, al personal y a los restantes usuarios de las instalaciones juveniles y culturales.

10.11.- Mostrar el resguardo del pago de la tasa correspondiente al personal municipal si éste la requiriera durante el uso de las instalaciones.

Artículo 11.- Solicitud de aulas y salas.

11.1.- Las aulas y salas se solicitarán con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de la actividad solicitada.

11.2.- En la solicitud deberá identificarse el responsable de la misma, indicando la fecha, la hora de inicio y fin del uso, así como la finalidad.

11.3.- El Ayuntamiento de Ceutí, se compromete a dejar el aula o la sala pero no aporta ningún material técnico o de oficina. Cualquier elemento técnico, proyector, reproductor de música, etc., deberá ser aportado por el solicitante.

11.4.- El solicitante será el responsable de la suspensión o aplazamiento de la actividad para la cual solicitó un aula o sala.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN ESPECÍFICA DE CADA CENTRO

Capítulo I.- Régimen de uso del Centro Cultural

Artículo 12.- Auditorio.

12.1.- El auditorio debe solicitarse con un mínimo de treinta días de antelación a la fecha de la actividad para la que se solicita.

12.2.- No se podrán utilizar elementos técnicos que no se hayan solicitado. Los equipamientos solicitados sólo se podrán usar bajo supervisión del personal del Centro Cultural.

12.3.- Cualquier elemento técnico o escenográfico que no se haya solicitado, deberá ser aportado por el solicitante.

12.4.- No está permitido el uso de imperdibles o cualquier otro material similar para clavar elementos decorativos en las telas del escenario.

12.5.- No está permitido marcar el suelo del escenario del auditorio con cintas adhesivas. Se podrán hacer marcas con tizas.

12.6.- Cuando el uso del Auditorio se destine a un espectáculo que requiera publicidad y venta de entradas, estas serán responsabilidad del solicitante.

12.7.- Si fuesen necesarios taquilleros y acomodadores para el evento o actividad, estos serán proporcionados por el solicitante.

12.8.- El incumplimiento de cualquiera de estas normas podrá conllevar la suspensión de la actividad programada.

Capítulo II.- Régimen Específico de uso del edificio de usos múltiples

A este centro se le aplica con carácter general el presente Reglamento.

Capítulo III.- Régimen específico de uso del Centro Cívico de Los Torraos

A este centro se le aplica con carácter general el presente Reglamento.

Capítulo IV.- Régimen específico de uso del Centro para Jóvenes del Parque de la Constitución

A este centro se le aplica con carácter general el presente Reglamento.

TITULO TERCERO: RÉGIMEN SANCIONADOR

Los responsables de las instalaciones, servicios y actividades, tienen la facultad de apercibir e incluso de expulsar de los centros, de forma cautelar, hasta resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no guarden la conducta debida.

Artículo 13.- Infracciones.

13.1.- Tendrán consideración de INFRACCIÓN LEVE:

a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100€.

d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción que interrumpa el desarrollo de las actividades.

13.2.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN GRAVE:

a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios de los centros juveniles y culturales.

b) Alterar el funcionamiento del centro.

c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios.

d) Maltratar de palabra u obra a otros usuarios o al personal dependiente de las instalaciones.

e) Causar daños graves de forma voluntaria, negligente o imprudente a las instalaciones, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.

f) Provocar, por imprudencia o negligencia, accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

g) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad y la suplantación de identidad.

h) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.

i) Manipular o falsificación de documentos identificativos, entradas o justificantes de pago.

13.3.- Tendrán la consideración de INFRACCIÓN MUY GRAVE:

a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.

c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300€.

d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.

e) Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 14.- Sanciones.

14.1.- Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito y/o la pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de 30 días.

14.2.- Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 500€ y/o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 y 365 días.

14.3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 500,01 y 3000€ y/o la privación de la condición de usuario por un periodo comprendido entre uno y cinco años.

14.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

e) El arrepentimiento o reposición inmediata del daño, así como cualquier otra atenuante.

14.5.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

14.6.- Cuando se causen daños en bienes de titularidad pública, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

14.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de insolvencia, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

14.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

14.9.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable de las instalaciones intentará contactar con su padre, madre o tutor legal, a fin de promover respuestas preventivas y de subsanación inmediata.

TITULO IV: PUBLICIDAD

Art. 15.- Publicad.

15.1.- Las asociaciones juveniles y culturales podrán colocar publicidad estática durante el desarrollo de sus actividades. Para ello, tendrá que dirigirse mediante un escrito de solicitud a la Concejalía de Cultura y someterse a las condiciones que la misma establezca.

15.2.- Serán las propias asociaciones las responsables de retirar toda la publicidad a la conclusión de su actividad.

Disposición Final

Art. 16.- Otras disposiciones y entrada en vigor.

Art. 21.1.- En lo no regulado por la presente normativa se estará a lo dispuesto por las normativas y leyes que sean de aplicación, especialmente en materia de cultura y Régimen Local.

Art. 21.2.- El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ceutí a 6 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. Administración Local

Los Alcázares

6377 Expediente de modificación de créditos n.º 6207/2017, que afecta al Presupuesto Municipal para el año 2017.

Ha sido elevado a definitivo, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2017, el expediente n.º 6207/2017, de modificación de créditos en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto, que afecta al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2017, que ofrece el siguiente resumen por Capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
A) OPERACIONES CORRIENTES				
1	10.626.433,62			10.626.433,62
2	368.000,00			368.000,00
3	6.163.123,04			6.163.123,04
4	3.447.174,24			3.447.174,24
5	28.696,37			28.696,37
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	0,00			0,00
7	998.799,83			998.799,83
8	1.235.855,85			1.235.855,85
9	0,00			0,00
TOTAL	22.868.082,95			22.868.082,95

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	CONSIGNACIÓN ANTERIOR	ALTAS	BAJAS	CONSIGNACIÓN FINAL
A)OPERACIONES CORRIENTES				
1	7.462.918,52	1.251,37		7.464.169,89
2	10.416.378,11	403.824,33	378.043,94	10.442.158,50
3	481.978,31			481.978,31
4	1.259.601,10	44.250,00	71.281,77	1.232.569,33
B) OPERACIONES DE CAPITAL				
6	2.053.386,83			2.053.386,83
8	10.000,00			10.000,00
9	1.003.320,08			1.003.320,08
TOTAL	22.687.582,95	449.325,71	449.325,71	22.687.582,95

Lo que hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia: ambos recursos no podrán simultanearse.

En Los Alcázares, 8 de septiembre de 2017.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Mazarrón

6378 Exposición pública y anuncio de cobranza del padrón para el cobro de los recibos de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondientes a la segunda fase del bimestre de julio-agosto de 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 31 de Agosto de 2017 ha sido aprobado el padrón con la relación de recibos para el cobro de las tasas y precios públicos por la prestación de los servicios de agua potable, canon de contador, alcantarillado, canon de saneamiento y basura, correspondiente a la segunda fase del cuarto bimestre de 2017, por importe de un millón doscientos veintiocho mil novecientos dieciséis euros con catorce céntimos (1.228.916,14 €)

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece durante dos meses a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

El pago debe hacerse en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que se remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Banco Mare Nostrum (BMN) y, Caja Rural Intermediterránea (Cajamar).

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Aguas sito en Mazarrón, C/ La Vía N.º 131.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 31 de Agosto de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Molina de Segura

6379 Anuncio de licitación del contrato de servicio de grabación y retransmisión audiovisual de las sesiones de pleno y otras actividades y eventos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

· Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

· Negociado de Contratación.

· Expediente núm. 000040/2017-1030-20

2.- Objeto del contrato.

· Descripción: Servicio de grabación y retransmisión audiovisual de las sesiones de pleno y otras actividades y eventos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

· Lugar de ejecución: Molina de Segura

· Plazo de duración: 12 meses prorrogables por 12 meses más.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

· Tramitación: Ordinaria.

· Procedimiento: Abierto.

· Forma: Un solo criterio.

4.- Presupuesto base de licitación.

· Importe total: 30.000 € más el 21% de IVA, total 36.300 €

5.- Valor estimado del contrato.

· El importe total del contrato incluidas las prórrogas previstas en el Pliego de Cláusulas asciende a la cantidad de 60.000 € más IVA.

6.- Garantías.

· Provisional: No se exige.

· Definitiva: 5% del precio del contrato.

7.- Obtención de documentación e información.

· Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968388504

Fax: 968388502

E-Mail: contratacion@molinadesegura.es

Página web: www.molinadesegura.es

· Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos especificos del contratista.

· Establecidos en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Solvencia Económica y Financiera (artículo 75 TRLCSP)

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará con:

Volumen anual de negocios por el importe del contrato

Solvencia Técnica o Profesional (artículo 78 TRLCSP):

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará con:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados relacionados con el objeto del expediente, en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa, y en particular del personal responsable de la ejecución del contrato.

Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a las que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

9.- Presentación de las ofertas.

· Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de 15 días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (si coincidiera en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente).

· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10.- Apertura de ofertas.

· Lugar: indicado en la cláusula 14.

· Fecha apertura documentación administrativa: el segundo día hábil siguiente al del fin de plazo de presentación de las ofertas.

· Fecha apertura ofertas económicas: El quinto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación administrativa.

· Hora: A las 9:30 horas.

11.- Gastos de anuncios.

· Por cuenta del adjudicatario.

12.- Clasificación de contratistas de servicios.

No se exige.

Molina de Segura, a 12 de septiembre de 2017.—La Alcaldesa.

IV. Administración Local

Murcia

6380 Exposición del padrón del impuesto sobre actividades económicas de 2017 y periodo voluntario de pago.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 6 de septiembre de 2017, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2017.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 1 de octubre al 5 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jimenez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 7 de septiembre de 2017.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

6381 Aprobación del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con cajeros automáticos del ejercicio 2017.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 6 de septiembre de 2017, ha sido aprobado el padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con cajeros automáticos del ejercicio 2017.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 5 de octubre al 5 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

NPE: A-190917-6381

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jimenez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 7 de septiembre de 2017.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

6382 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas, del segundo semestre de 2017 y periodo voluntario de pago.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 7 de septiembre de 2017 ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Mesas y Sillas, del segundo semestre de 2017.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

NPE: A-190917-6382

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 5 de octubre al 5 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, nº7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jimenez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 7 de septiembre de 2017.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

6383 Exposición del padrón de la tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con entrada de vehículos del ejercicio 2017 y periodo voluntario de pago.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 7 de septiembre de 2017, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Entrada de Vehículos del ejercicio 2017.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

NPE: A-190917-6383

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 1 de octubre al 5 de diciembre de 2017, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras BMN-CajaMurcia, SabadellCAM, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central y los bancos Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, nº 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jimenez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 7 de septiembre de 2017.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D. la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Nicolás Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ricote

6384 Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2017, acordó la modificación inicial de la siguiente ordenanza.

- Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

El expediente se expone al público, durante un plazo de 30 días de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación conforme a lo previsto en el mencionado Real decreto 2/2004 de 5 de marzo.

Ricote, 15 de septiembre de 2017.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

6385 Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo 2016.

Habiéndose publicado en el B.O.R.M. n.º 52, de 3 de marzo de 2016, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santomera de 21 de enero de 2016, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Santomera correspondiente al puesto de trabajo denominado Técnico de Gestión de Administración General, Técnico Jurídico, elevándose tácitamente a definitivo en el supuesto de no presentación de alegaciones en el plazo de treinta días hábiles desde su publicación edictal. Por la presente, se pone en público conocimiento que el referido acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo con carácter potestativo recurso de reposición ante el pleno municipal, en el plazo de un mes desde la presente publicación, así como recurso judicial contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo que por reparto corresponda, en el plazo de dos meses desde la presente publicación.

En Santomera, a 31 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

6386 Aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo 2017.

Habiéndose publicado en el B.O.R.M. n.º 101, de 4 de mayo de 2017, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santomera de 16 de marzo de 2017, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santomera correspondiente al puesto de trabajo denominado Técnico Medio de Gestión de Administración General, Área de Secretaría, Administración y Régimen Interior, Sección de Contratación y Subvenciones, elevándose a definitiva en el supuesto de no formulación de reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles desde su publicación edictal. Por la presente, se pone en público conocimiento que el referido acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo con carácter potestativo recurso de reposición ante el pleno municipal, en el plazo de un mes desde la presente publicación, así como recurso judicial contencioso administrativo ante el juzgado de lo contencioso administrativo que por reparto corresponda, en el plazo de dos meses desde la presente publicación.

En Santomera, a 31 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

6387 Convocatoria para la selección mediante oposición libre de un funcionario/a interino/a Técnico/a de Gestión de Administración General, Área de Secretaría, Administración y Régimen Interior, Sección de Contratación y Subvenciones, del Ayuntamiento de Santomera.

Por la presente, se pone en público conocimiento que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera en sesión ordinaria celebrada el 28 de julio de 2017, se aprobó la convocatoria para la selección carácter interino de un funcionario/a público/a técnico/a de gestión de administración general, área de secretaría, administración y régimen interior, sección de contratación y subvenciones, prevista en la relación de puestos de trabajo municipal y actualmente vacante.

El proceso de selección se llevará a cabo de conformidad con las bases para la selección mediante oposición libre de funcionarios/as interinos/as de gestión de administración general del ayuntamiento de Santomera, publicadas en el B.O.R.M. n.º 187, el 12 de agosto de 2016.

La tasa por derechos de examen está fijada en la cantidad de 26 euros, en atención a lo establecido en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, publicada en el B.O.R.M. n.º 278, de 30 de noviembre de 2016.

Extracto de la convocatoria:

Número de plazas: Una.

Naturaleza: Funcionario/a.

Carácter: Interino/a

Escala: administración general.

Subescala: técnico/a de gestión.

Grupo: A2

Nivel: 22

Complemento Específico: 395 puntos.

Bases de Selección: publicadas en el B.O.R.M. n.º 187, de 12 de agosto de 2016.

Requisitos generales: Los establecidos en el punto 2.1 de la Bases de Selección.

Requisitos específicos: Poseer nacionalidad española y la titulación académica de grado universitario en derecho.

Modelo de instancia de participación y documentación a aportar: La determinada en el Anexo I y punto 3 de las Bases de Selección.

Plazo y lugar de presentación de instancias: 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el B.O.R.M., y en los registros determinados en el punto 3.2 de las Bases de Selección.

Tasa por derechos de examen: 26 euros, a ingresar en la cuenta municipal ES41 2100 3763 4922 0000 6744 o mediante giro postal dirigido a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Santomera, conforme lo determinado en el punto 3.2.c) de las Bases de selección, quedando exento su abono en los casos previstos en el precitado punto.

En Santomera, a 31 de julio de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.